

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00175-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de MARÍA CONCEPCIÓN ESPITIA MONCADA, para que en el término legal de cinco días le pague a BELISARIO GONZÁLEZ CHINCHILLA y MARISOL GONZÁLEZ ONTIBON:

1. La suma de \$100.000.000,00, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, contrato de mutuo, contenido en la escritura pública No. 044 del 13 de enero de 2016, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 13 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.-

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (Fl.18 a 25 Cdo.1). Oficiése.

Se le reconoce personería al abogado JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 042
 Fecha 12 MAR. 2020

Secretaría